



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000472 DE 2013

(30 AGO 2013)

Por la cual se decide un recurso de reposición”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y por virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00682 del 17 de diciembre de 2001, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA” reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación en favor del señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.814.615 de Sincelejo, a partir del 24 de octubre de 2001, en cuantía inicial de \$853.752, la cual para el año 2013 ascendía a la suma de \$1.539.958.

Que Colpensiones mediante Resolución GNR 054358 del 6 de abril de 2013 reconoció pensión de vejez al señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ a partir del 1 de abril de 2013 en cuantía de \$3.557.005.

Que mediante Resolución No. 000199 del 16 de mayo de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declaró la extinción de la obligación pensional que venía pagando al señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ, teniendo en cuenta el cumplimiento de la condición resolutoria y la consiguiente subrogación total de la obligación por parte de Colpensiones desde el 1 de abril de 2013 y se ordenó un reintegro a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por parte del señor TABOADA HERNANDEZ correspondiente a la suma de \$1.539.958.

Que el 29 de mayo de 2013 estando dentro del término legal el señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ por medio de apoderado legalmente constituido el abogado YURIK RAFAEL PAPALEO CERVANTES identificado con cédula de ciudadanía No. 72.207.754 y Tarjeta Profesional No. 89.902 del C.S. de la J, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000199 del 16 de mayo de 2013, en donde solicita continuar con la obligación pensional a cargo del Ministerio de Agricultura, argumentando que Colpensiones en el momento de realizar la liquidación de la prestación incluyó no solo los aportes en pensión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural si no que además tomo los aportes de la Universidad de Sucre y la Corporación Universitaria del Caribe, lo que determinó el IBL y el monto de la pensión; argumenta que Colpensiones reconoció una pensión a su poderdante en cuantía del 90% sobre el IBL por lo cual el Ministerio debe cancelar el 10% restante sobre la suma pensional que venía cancelando a su mandante.

Que mediante oficio Radicado 20133400138521 del 28 de junio de 2013 se solicitó al recurrente aportar copia del reporte de cotizaciones expedidas por Colpensiones, en donde se evidencie los aportes en pensión realizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y por las otras Entidades.

Que el 22 de julio de 2013, la parte recurrente aportó la historia laboral del señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ expedida por Colpensiones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

Que con el propósito de resolver el recurso interpuesto se procedió a revisar los documentos obrantes en el expediente y las pruebas aportadas encontrando:

Que el señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ nació el 24 de octubre de 1951, cumpliendo la edad de 60 años, para acceder a la pensión de vejez por parte de Colpensiones, el 24 de octubre de 2011.

Que una vez revisada la historia laboral del señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ expedida por Colpensiones, se puede evidenciar que efectivamente la Universidad de Sucre y la Corporación Universitaria del Caribe realizaron aportes en pensión a nombre del señor TABOADA HERNANDEZ, lo que fue determinante para que el monto de la pensión quedara en la suma de \$ 3.557.005.

Que en consecuencia se procederá a realizar la liquidación de la pensión de vejez, teniendo en cuenta únicamente los aportes realizados a Colpensiones por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y así determinar el monto de la pensión que se tendrá en cuenta para la compartibilidad pensional:

AÑOS	DIAS	IBC MADR	FACTOR ACT.	IBC ACTUALIZ.	DIAS * IBC ACT.
2000					
2001					
2002					
2003	360	983.000	1,6153173431	1.587.857	571.628.501
2004	360	1.047.000	1,5097834780	1.580.743	569.067.589
2005	360	1.105.000	1,4177701925	1.566.636	563.988.983
2006	360	1.158.000	1,3438580024	1.556.188	560.227.524
2007	360	1.210.000	1,2816957581	1.550.852	558.306.672
2008	360	1.279.000	1,2267379002	1.568.998	564.839.199
2009	360	1.377.000	1,1606943894	1.598.276	575.379.423
2010	360	1.405.000	1,0780109496	1.514.605	545.257.938
2011	360	1.449.000	1,0568734800	1.531.410	551.307.482
2012	330	1.503.000	1,0244000000	1.539.673	508.092.156
2013	30	1.540.000	1,0000000000	1.540.000	46.200.000
TOTAL DIAS	3600			IBC ACT ACUMU	5.614.295.467
				IBC MENSUAL	1.559.527
PORCENTAJE	90%			PENSION	1.403.574

Que acorde con la liquidación anterior el monto de la mesada pensional que le correspondería por parte de Colpensiones al señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ teniendo en cuenta únicamente aportes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sería el siguiente:

A Partir de	V/r Pensión
1 de abril de 2013	\$1.403.574

Que en consecuencia y al cumplirse la condición resolutoria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solo asume la diferencia del valor entre las dos mesadas, determinada dicha diferencia en la siguiente operación:

Valor pensión jubilación Ministerio de Agricultura 2013	\$1.539.958
Menos Valor pensión por aportes MADR 2013	\$1.403.574

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

DIFERENCIA A CARGO MINISTERIO DE AGRICULTURA

\$136.384

Que en la citada Resolución GNR 054358 del 6 de abril de 2013, se dispuso pagar la pensión de vejez junto con el retroactivo a favor del señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ, igualmente se dispuso que dicha prestación ingresaría en la nómina de abril de 2013 que se paga en mayo del mismo año, cabe aclarar que el monto de dicho retroactivo le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, toda vez, que ésta ha sido la entidad que realizó en su totalidad la cotización a pensión, así como también ha pagado en su totalidad la pensión del señor TABOADA HERNANDEZ.

Que no obstante, como el Ministerio ha cancelado íntegra y puntualmente al señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ las mesadas completas de la pensión de jubilación, estando obligado a pagar solamente la diferencia desde abril de 2013 y en virtud a que este Ministerio ha efectuado las cotizaciones al Régimen de Pensiones de Colpensiones de su propio presupuesto sin descontar suma alguna al pensionado, a fin de que se configurara la Compartibilidad Pensional, se le ha pagado un mayor valor al señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ, en los siguientes términos:

Mesadas 2013	Días	Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura
Abril	30	\$ 1.403.574

Que en ese orden de ideas, se ha pagado un mayor valor por el mes de abril de 2013 equivalente a la suma de \$1.403.574, pues a partir de este periodo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solo estaba en la obligación de pagar la suma de \$136.384.

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ debería reintegrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de \$1.403.574, si no fuera porque el Ministerio suspendió el pago de la pensión a partir de mayo de 2013 al declarar la extinción de la obligación y, al ser procedente la modificación de dicha decisión generando valores a favor del señor TABOADA HERNANDEZ, se procederá a su compensación.

Que en este orden de ideas es procedente reponer la Resolución No. 000199 del 16 de mayo de 2013, en el sentido de establecer que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá continuar con el pago de la pensión de jubilación a favor del señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ en la proporción equivalente a la suma de \$136.384 y en consecuencia se reconocerá la diferencia correspondiente desde mayo de 2013, fecha en que se suspendió el pago de la mesada pensional hasta agosto de 2013, en los siguientes términos.

Mes	Valor a cargo del MADR	Menos 12% descuentos salud	
Mayo	\$136.384	\$16.300	120.084
Junio	\$136.384	\$16.300	120.084
Mesada adicional	\$136.384	\$16.300	120.084
Julio	\$136.384	\$16.300	120.084
Agosto	\$136.384	\$16.300	120.084
Total			600.420

Valor a reintegrar por parte del señor TABOADA HERNANDEZ: \$1.403.574
 Valor a favor del señor TABOADA HERNANDEZ \$600.420
 Diferencia \$803.154

Que así las cosas el señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ deberá reintegrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de \$803.154.

Que en consecuencia,

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 000199 del 16 de mayo de 2013, en el sentido de establecer que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural continuará con el pago de la pensión de jubilación a favor del señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.814.615, en la suma de \$136.384 a partir del 1 de mayo de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deducir de la pensión mensual el aporte legalmente establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual se destinará a la Entidad Promotora de Salud que designe el pensionado.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al señor RAMON JOSE TABOADA HERNANDEZ ya identificado, que efectúe el reintegro en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de \$803.154, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En los casos en que el beneficiario no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado YURIK RAFAEL PAPAEO CERVANTES identificado con cédula de ciudadanía No. 72.207.754 y Tarjeta Profesional No. 89.902 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta el artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende, se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

30 AGO 2013

GONZALO ARAUJO MUÑOZ
Secretario General

Elaboró: SCuarán

Aprobó: MCarreño